Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
TC Nº 726 Nº 2032

PROYECTO DE REFORMA
DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

ACTUALIZACION DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 67 y 86 DE LA CN

La Honorable Convención Constituyente

SANCIONA:

Art. 1º: Incorpórase un nuevo inciso al artículo 67º de la Constitución Nacional, cuya redacción será la siguiente:

Art. 67º: Corresponde al Congreso:

Nuevo Inciso...:
"Asegurar por ley la asistencia integral de la mujer durante y despues del embarazo y la del niño hasta los dos años de edad. Garantizar el derecho del menor a su identidad y al desarrollo de su integridad física y psicológica".

FEDERICO PEDRO RUSSO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Partido Justicialista ha sido en nuestro país pionero en la defensa de los derecho de las mujeres y de los niños. Es esta una bandera que no debe ser rendida. Considero que se trata de una ocasión propicia para incluir, bajo la perceptiva del artículo 3 de la ley 24.309, un nuevo inciso en el artículo 67º de la Constitución Nacional, que deje testimonio de la preocupación de esta Convención Constituyente por la defensa de la mujer embarazada y los menores de edad.

La cuestión es de capital importancia para el futuro de nuestro país y la felicidad de sus habitantes. En cuestión tan grave la Constitución no debe guardar silencio, ni debemos confiarnos en soluciones interpretativas. Debe existir un precepto claro. Un mandato que no deje lugar a dudas. El Congreso debe dictar las leyes tuitivas que garanticen y protejan a la mujer durante y despues del embarazo, y al fruto del mismo hasta los dos años de edad. Los legisladores tienen que tener bien en claro que se trata de una cuestión que no admite postergaciones y que, por encontrarse expresamente prevista en el la Constitución, es responsabilidad del Congreso sancionar las normas que plasmen los mecanismos y recursos tutelares.

Quizá puedan formularse reparos de tipo metodológico a la inserción de dicha norma en el artículo 67º. Pero considero que en tema tan trascendente no puede desperdiciarse la

FEDERICO PEDRO RUSSO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

convocatoria de esta Convención. Habiendo estudiado la cuestión he llegado a la conclusión que el art. 3, letra E, de la ley 24.309 permite "actualizar" las atribuciones del Congreso y que esta actualización se logra indicando cuales son los temas medulares sobre los cuales debe expresarse la voluntad legisferante.

La protección de la mujer y del niño deben tener jerarquía constitucional.

Por tales razones y las que expondré en el seno de la Convención solicito al Señor Presidente el tratamiento de este proyecto para la reforma de la Constitución, por incorporación de un inciso en el art. 67º.

FEDERICO PEDRO RUSSO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES